

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 079

( 2025 MAR. 21 )  
T.R.D. 200.26

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS FECHAS PARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA VIGENCIA 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, en uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas y en especial las que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto contenido en el en el Acuerdo No. 033 del 31 de agosto de 2015, compilado en el Acuerdo No. 52 del 11 de Noviembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No 028 del 30 de enero de 2025 - Artículo primero - se aprobó el Plan Único Institucional para la vigencia 2025, que integra y aprueba los planes de acción de los 13 procesos, planes institucionales y estratégicos, entre los que se encuentra el Plan Estratégico de Talento Humano, siendo el Plan de Bienestar Social e incentivos uno de componentes a desarrollar.

Que el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos aprobado, requiere la ejecución de la actividad programada para para materializar su objetivo y cumplir con lo estipulado en el Eje No 1 Equilibrio Psicosocial B Equilibrio entre la vida laboral y familiar - actividades especiales con ocasión del Dia de la Familia.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 en su artículo 13 establece que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados de Estado y su propósito es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, en el Artículo 2.2.5.5.51 contempla la posibilidad de conceder descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando se haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso y se garantice la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que la Ley 1857 de 2017 en el párrafo del artículo 3 establece la obligatoriedad de promocionar, gestionar y conceder dos días por periodo anual, en la que los funcionarios puedan compartir con su familia; dicho compromiso legal es acogido por el Instituto dentro del Plan de Bienestar, en propósito de acercar a los servidores públicos con sus familias, equilibrar las dimensiones de la vida de los mismos, procurar que se sientan motivados y de esta manera, poder contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional determina la protección especial a la familia como núcleo esencial de la sociedad, expresado: *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia"*.

Que en cumplimiento de la disposición legal, así como lo establecido en el Plan de Bienestar e Incentivos, con el ánimo de permitir el disfrute de los funcionarios con sus familias, y el sano equilibrio de la vida laboral y familiar; es procedente establecer como el Día de la Familia para los funcionarios de INFIVALLE el día lunes (14) y martes (15) de abril 2025.

Que el día miércoles (16) de abril de 2025, hace parte de la Semana Santa (13 al 20 de abril de 2025), semana de recogimiento y reflexión, razón por la cual, considerando la posibilidad de compensar el tiempo y conceder el descanso de que habla el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, es procedente establecer como día no laboral el miércoles (16) de abril de 2025; por lo que se hace necesario establecer un horario de prestación de servicios especial, con el propósito de compensar el tiempo de descanso referido anteriormente.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar como **DIA de la FAMILIA** dentro del presente año, los días lunes (14) y martes (15) de abril de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, acogido dentro del Plan de Bienestar e Incentivos de INFIVALLE, por lo que en las referidas fechas no habrá atención al público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el día miércoles (16) de abril de 2025, como día no laboral en el del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca INFIVALLE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compensar el tiempo del día no laboral a que se alude en el artículo segundo de la presente resolución, durante los días 25 al 29 de marzo de 2025, como se indica a continuación:

Marzo 25	5:30 p.m.	6:30 p.m.	1 hora
Marzo 26	5:30 p.m.	6:30 p.m.	1 hora
Marzo 27	5:30 p.m.	6:30 p.m.	1 hora
Marzo 28	5:00 p.m.	6:00 p.m.	1 hora
Marzo 29	9:00 a.m.	2:00 p.m.	5 horas

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página web y cartelera de la entidad, que durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, no habrá atención al público y no correrán los términos en el desarrollo de toda la actuación administrativa de nuestra competencia y la que se encuentre en trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 MAR 2025

2025 MAR. 2 1

Expedida en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de 2025.

**GIOVANNY RAMIREZ CABRERA**  
Gerente

Elaboró: Garcia Chaguendo Gustavo Adolfo - Secretario  
Revisó: Luisa Fernanda Trujillo Caicedo - Profesional Especializado  
Revisó: Garzón Taquez Luis Enrique - Secretario General  
Aprobó: Shirley Galeano Castro - Subgerente Administrativo